



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER
San José de Cúcuta, Veinte (20) de Mayo de dos mil dieciséis (2016)
Magistrado Sustanciador: **EDGAR ENRIQUE BERNAL JAUREGUI**

Radicado: **54001-33-33-003-2013-00223-01**
Medio de Control: **Nulidad y Restablecimiento del Derecho**
Actor: **Marilyn Quintero Pinzón**
Demandado: **Nación – Ministerio de Educación –Departamento Norte de Santander**

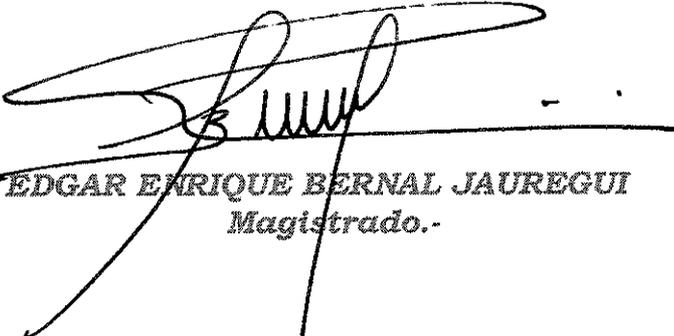
*De conformidad con el artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por ser procedente en legal forma, **ADMITASE** el recurso de apelación interpuesto y sustentado oportunamente por la apoderada de la parte demandante en contra de la sentencia de fecha primero (1º) de marzo de dos mil dieciséis (2016), proferida por el Juzgado Tercero Administrativo Oral de Cúcuta.*

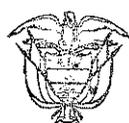
Por secretaria notifíquese la admisión del recurso de apelación al Procurador Judicial Delegado para actuar ante este Tribunal – Reparto, de conformidad con lo señalado en el numeral 3 del artículo 198 del CPACA. Para tal efecto téngase como dirección de buzón electrónico las informadas por los señores Procuradores Judiciales Delegados.

Se reconoce personería para actuar a la doctora Rocío Ballesteros Pinzón, como apoderada del Ministerio de Educación conforme al poder allegado, visto a folio 195 al 198 del cuaderno principal N° 1.

Una vez ejecutoriado el presente proveído ingrésese el expediente al Despacho para decidir lo que corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


EDGAR ENRIQUE BERNAL JAUREGUI
Magistrado.-



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE
NORTE DE SANTANDER**
CONSTANCIA SECRETARIAL

Por anotación en **ESTADO**, notifico a las partes la providencia anterior, a las 8:00 a.m.

hoy **25 MAY 2016**


Secretaria General



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER
Cúcuta, veinte (20) de Mayo de dos mil dieciséis (2016)
Magistrado Sustanciador: **EDGAR ENRIQUE BERNAL JAUREGUI**

Radicado: **54001-33-33-005-2013-00335-01**
Medio de Control: **Nulidad y Restablecimiento del Derecho**
Actor: **maría Mercy Bermúdez Araque**
Demandado: **Nación – Ministerio de Educación – Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio – Municipio de San José de Cúcuta**

Visto el informe secretarial que antecede, y por considerar innecesaria la celebración de la audiencia de alegaciones y juzgamiento, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 247 del CPACA, se procederá a **CORRE TRASLADO** por el termino de diez (10) días, para que las partes presenten por escrito sus alegatos.

De igual manera, se dispondrá que vencido el término que tienen las partes para alegar, se surta el traslado al Procurador 24 Judicial II para Asuntos Administrativos, por el término de diez (10) días, sin retiro del expediente.

Se le reconoce personería para actuar a la doctora Rocío Ballesteros Pinzón, como apoderada del Ministerio de Educación conforme al poder allegado, visto a folio 6 al 9.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


EDGAR ENRIQUE BERNAL JAUREGUI
Magistrado.-



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER
CONSTANCIA SECRETARIAL

Por anotación en **ESTADO**, notifico a las partes la providencia anterior, a las 8:00 a.m.

hoy **20 MAY 2016**

Secretaría General



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER
San José de Cúcuta, Veinte (20) de Mayo de dos mil dieciséis (2016)
Magistrado Sustanciador: **EDGAR ENRIQUE BERNAL JAUREGUI**

Radicado: **54001-33-33-003-2013-00371-02**
Medio de Control: **Nulidad y Restablecimiento del Derecho**
Actor: **María Constanza Barco Villamizar**
Demandado: **Nación – Ministerio de Educación –Municipio de San José de Cúcuta**

*De conformidad con el artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por ser procedente en legal forma, **ADMITASE** el recurso de apelación interpuesto y sustentado oportunamente por la apoderada de la parte demandante en contra de la sentencia de fecha once (11) de agosto de dos mil quince (2015), proferida por el Juzgado Tercero Administrativo Oral de Cúcuta.*

Por secretaría notifíquese la admisión del recurso de apelación al Procurador Judicial Delegado para actuar ante este Tribunal – Reparto, de conformidad con lo señalado en el numeral 3 del artículo 198 del CPACA. Para tal efecto téngase como dirección de buzón electrónico las informadas por los señores Procuradores Judiciales Delegados.

Una vez ejecutoriado el presente proveído ingrésese el expediente al Despacho para decidir lo que corresponda.

NOTIFÍQUESE YCÚMPLASE



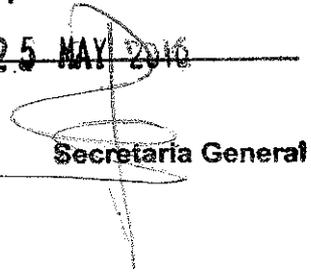
EDGAR ENRIQUE BERNAL JAUREGUI
Magistrado.-



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER
CONSTANCIA SECRETARIAL

Por anotación en **ESTADO**, notifíco a las partes la providencia anterior, a las **8:00 a.m.**

hoy **25 MAY 2016**



Secretaría General



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER

Cúcuta, veinte (20) de Mayo de dos mil dieciséis (2016)
 Magistrado Sustanciador: **EDGAR ENRIQUE BERNAL JAUREGUI**

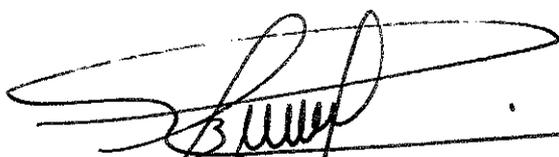
Radicado: **54001-33-33-005-2013-00431-01**
 Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
 Actor: Cesar Antonio Celis Jaimes
 Demandado: Nación – Ministerio de Educación- Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio – Municipio de San José de Cúcuta

Visto el informe secretarial que antecede, y por considerar innecesaria la celebración de la audiencia de alegaciones y juzgamiento, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 247 del CPACA, se procederá a **CORRE TRASLADO** por el termino de diez (10) días, para que las partes presenten por escrito sus alegatos.

De igual manera, se dispondrá que vencido el término que tienen las partes para alegar, se surta el traslado al Procurador 24 Judicial II para Asuntos Administrativos, por el término de diez (10) días, sin retiro del expediente.

Se le reconoce personería para actuar a la doctora Rocío Ballesteros Pinzón, como apoderada del Ministerio de Educación conforme al poder allegado, visto a folio 6 al 9.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



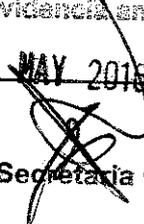
EDGAR ENRIQUE BERNAL JAUREGUI
 Magistrado.-



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE
NORTE DE SANTANDER
CONSTANCIA SECRETARIAL

Por anotación en ESTADO, notifico a las partes la providencia anterior, a las 8:00 a.m.

hoy 125 MAY 2016


 Secretaría General



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER
San José de Cúcuta, Veinte (20) de Mayo de dos mil dieciséis (2016)
Magistrado Sustanciador: **EDGAR ENRIQUE BERNAL JAUREGUI**

Radicado: **54001-33-33-003-2013-00460-01**
Medio de Control: **Nulidad y Restablecimiento del Derecho**
Actor: **Luz Maritza Leal Contreras**
Demandado: **Nación – Ministerio de Educación –Departamento Norte de Santander**

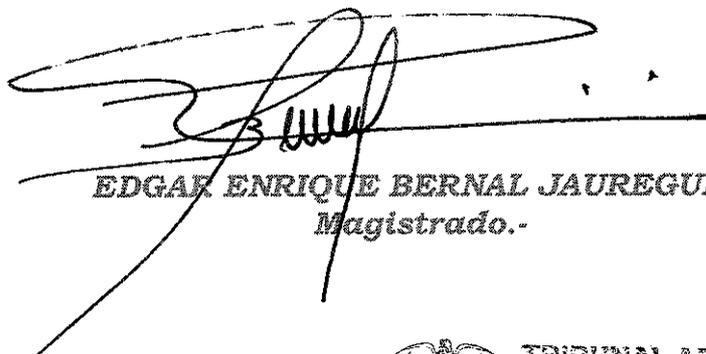
*De conformidad con el artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por ser procedente en legal forma, **ADMITASE** el recurso de apelación interpuesto y sustentado oportunamente por la apoderada de la parte demandante en contra de la sentencia de fecha primero (1º) de marzo de dos mil dieciséis (2016), proferida por el Juzgado Tercero Administrativo Oral de Cúcuta.*

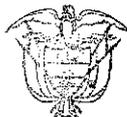
Por secretaría notifíquese la admisión del recurso de apelación al Procurador Judicial Delegado para actuar ante este Tribunal – Reparto, de conformidad con lo señalado en el numeral 3 del artículo 198 del CPACA. Para tal efecto téngase como dirección de buzón electrónico las informadas por los señores Procuradores Judiciales Delegados.

Se reconoce personería para actuar a la doctora Silvia Rosa Jaime Quintero, como apoderada del Ministerio de Educación conforme al poder allegado, visto a folio 190 al 193 del cuaderno principal N° 1.

Una vez ejecutoriado el presente proveído ingrésese el expediente al Despacho para decidir lo que corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

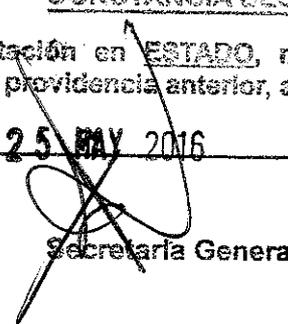

EDGAR ENRIQUE BERNAL JAUREGUI
Magistrado.-

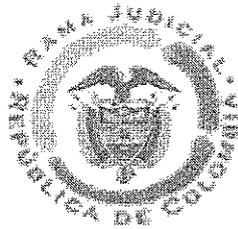


**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE
NORTE DE SANTANDER
CONSTANCIA SECRETARIAL**

Por anotación en **ESTADO**, notifico a las partes la providencia anterior, a las 8:00 a.m.

hoy **25 MAY 2016**


Secretaría General



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER

Cúcuta, veinte (20) de Mayo de dos mil dieciséis (2016)
Magistrado Sustanciador: **EDGAR ENRIQUE BERNAL JAUREGUI**

Radicado: **54001-33-33-002-2013-00533-01**
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Actor: Saúl Alberto Dávila Montes de Oca
Demandado: Nación – Ministerio de Educación – Departamento Norte de Santander

Visto el informe secretarial que antecede, y por considerar innecesaria la celebración de la audiencia de alegaciones y juzgamiento, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 247 del CPACA, se procederá a **CORRE TRASLADO** por el termino de diez (10) días, para que las partes presenten por escrito sus alegatos.

De igual manera, se dispondrá que vencido el término que tienen las partes para alegar, se surta el traslado al Procurador 23 Judicial II para Asuntos Administrativos, por el término de diez (10) días, sin retiro del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

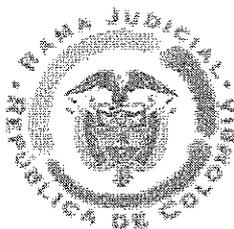

EDGAR ENRIQUE BERNAL JAUREGUI
Magistrado.-


TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER
CONSTANCIA SECRETARIAL

Por anotación en **ESTADO**, notifíco a las partes la providencia anterior, a las 9:00 a.m.

hoy **12.5 MAY 2016**

Secretaria General



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER**

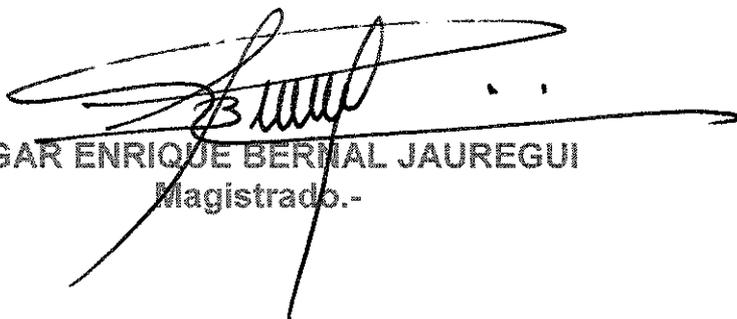
Cúcuta, veinte (20) de Mayo de dos mil dieciséis (2016)
Magistrado Sustanciador: **EDGAR ENRIQUE BERNAL JAUREGUI**

Radicado: **54001-33-33-005-2013-00589-01**
Medio de Control: **Nulidad y Restablecimiento del Derecho**
Actor: **Vilma Esperanza Galezo Ramírez**
Demandado: **Nación – Ministerio de Educación – Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio – Municipio de San José de Cúcuta**

Visto el informe secretarial que antecede, y por considerar innecesaria la celebración de la audiencia de alegaciones y juzgamiento, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 247 del CPACA, se procederá a **CORRE TRASLADO** por el termino de diez (10) días, para que las partes presenten por escrito sus alegatos.

De igual manera, se dispondrá que vencido el término que tienen las partes para alegar, se surta el traslado al Procurador 24 Judicial II para Asuntos Administrativos, por el término de diez (10) días, sin retiro del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



EDGAR ENRIQUE BERNAL JAUREGUI
Magistrado.-



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER
CONSTANCIA SECRETARIAL

Por anotación en ESTADO, notifico a las partes la providencia anterior, a las 8:00 a.m.

hoy 25 MAY 2016

Secretaría General



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER

Cúcuta, veinte (20) de Mayo de dos mil dieciséis (2016)
Magistrado Sustanciador: **EDGAR ENRIQUE BERNAL JAUREGUI**

Radicado: 54001-33-33-005-2013-00605-01
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Actor: Adíela Acevedo Barrera
Demandado: Nación – Ministerio de Educación – Fondo de
Prestaciones Sociales del Magisterio -
Municipio de San José de Cúcuta

Visto el informe secretarial que antecede, y por considerar innecesaria la celebración de la audiencia de alegaciones y juzgamiento, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 247 del CPACA, se procederá a **CORRE TRASLADO** por el término de diez (10) días, para que las partes presenten por escrito sus alegatos.

De igual manera, se dispondrá que vencido el término que tienen las partes para alegar, se surta el traslado al Procurador 23 Judicial II para Asuntos Administrativos, por el término de diez (10) días, sin retiro del expediente.

Se le reconoce personería para actuar a la doctora Rocío Ballesteros Pinzón, como apoderada del Ministerio de Educación conforme al poder allegado, visto a folio 6 al 9.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

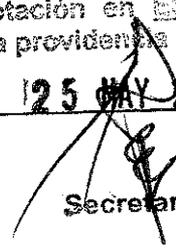

EDGAR ENRIQUE BERNAL JAUREGUI
Magistrado.-



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE
NORTE DE SANTANDER
CONSTANCIA SECRETARIAL

Por anotación en **ESTADO**, notifíco a las partes la providencia anterior, a las 8:00 a.m.

hoy 125 MAY 2016


Secretaría General



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER

Cúcuta, veinte (20) de Mayo de dos mil dieciséis (2016)
Magistrado Sustanciador: **EDGAR ENRIQUE BERNAL JAUREGUI**

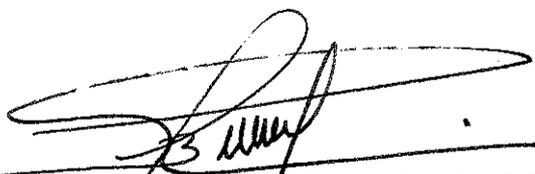
Radicado: **54001-33-33-005-2013-00655-01**
Medio de Control: **Nulidad y Restablecimiento del Derecho**
Actor: **María de la Paz Caviedes Rincón**
Demandado: **Nación – Ministerio de Educación- Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio – Municipio de San José de Cúcuta**

Visto el informe secretarial que antecede, y por considerar innecesaria la celebración de la audiencia de alegaciones y juzgamiento, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 247 del CPACA, se procederá a **CORRE TRASLADO** por el termino de diez (10) días, para que las partes presenten por escrito sus alegatos.

De igual manera, se dispondrá que vencido el término que tienen las partes para alegar, se surta el traslado al Procurador 23 Judicial II para Asuntos Administrativos, por el término de diez (10) días, sin retiro del expediente.

Se le reconoce personería para actuar a la doctora Rocío Ballesteros Pinzón, como apoderada del Ministerio de Educación conforme al poder allegado, visto a folio 6 al 9.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


EDGAR ENRIQUE BERNAL JAUREGUI
Magistrado.-



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER
CONSTANCIA SECRETARIAL

Por anotación en **REPOS**, notifico a las partes la providencia anterior, a las 8:00 a.m.

may **25 MAY 2016**

Secretaria General



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER

Cúcuta, veinte (20) de Mayo de dos mil dieciséis (2016)
Magistrado Sustanciador: **EDGAR ENRIQUE BERNAL JAUREGUI**

Radicado: **54001-33-33-005-2013-00659-01**
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Actor: Luis Eduardo Mendoza Silva
Demandado: Nación – Ministerio de Educación- Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio – Municipio de San José de Cúcuta

Visto el informe secretarial que antecede, y por considerar innecesaria la celebración de la audiencia de alegaciones y juzgamiento, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 247 del CPACA, se procederá a **CORRE TRASLADO** por el termino de diez (10) días, para que las partes presenten por escrito sus alegatos.

De igual manera, se dispondrá que vencido el término que tienen las partes para alegar, se surta el traslado al Procurador 24 Judicial II para Asuntos Administrativos, por el término de diez (10) días, sin retiro del expediente.

Se le reconoce personería para actuar a la doctora Rocio Ballesteros Pinzón, como apoderada del Ministerio de Educación conforme al poder allegado, visto a folio 6 al 9.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


EDGAR ENRIQUE BERNAL JAUREGUI
Magistrado.-



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER
CONSTANCIA SECRETARIAL

Por anotación en ESTADO, notifico a las partes la providencia anterior, a las 8:00 a.m.

hoy 25 MAY 2016

Secretaría General



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER
San José de Cúcuta, Veinte (20) de Mayo de dos mil dieciséis (2016)
Magistrado Sustanciador: **EDGAR ENRIQUE BERNAL JAUREGUI**

Radicado: **54001-33-33-003-2013-00726-01**
Medio de Control: **Nulidad y Restablecimiento del Derecho**
Actor: **Alberto Ríos Serna**
Demandado: **Nación – Ministerio de Educación –Departamento Norte de Santander**

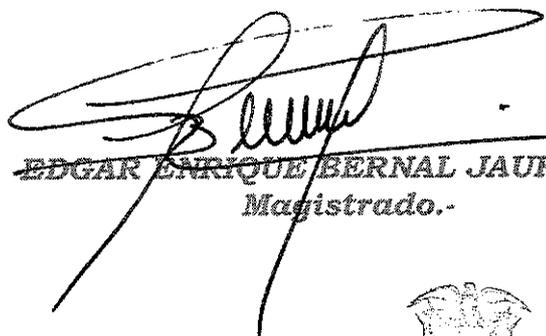
*De conformidad con el artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por ser procedente en legal forma, **ADMITASE** el recurso de apelación interpuesto y sustentado oportunamente por la apoderada de la parte demandante en contra de la sentencia de fecha primero (1º) de marzo de dos mil dieciséis (2016), proferida por el Juzgado Tercero Administrativo Oral de Cúcuta.*

Por secretaria notifíquese la admisión del recurso de apelación al Procurador Judicial Delegado para actuar ante este Tribunal – Reparto, de conformidad con lo señalado en el numeral 3 del artículo 198 del CPACA. Para tal efecto téngase como dirección de buzón electrónico las informadas por los señores Procuradores Judiciales Delegados.

Se reconoce personería para actuar a la doctora Silvia Rosa Jaime Quintero, como apoderada del Ministerio de Educación conforme al poder allegado, visto a folio 243 al 246 del cuaderno principal N° 1.

Una vez ejecutoriado el presente proveído ingrésese el expediente al Despacho para decidir lo que corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


EDGAR ENRIQUE BERNAL JAUREGUI
Magistrado.-



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER
CONSTANCIA SECRETARIAL

Por anotación en **ESTADO**, notifico a las partes la providencia anterior, a las 8:00 a.m.

hoy **25 MAY 2016**

Secretaria General



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER
San José de Cúcuta, Veinte (20) de Mayo de dos mil dieciséis (2016)
Magistrado Sustanciador: **EDGAR ENRIQUE BERNAL JAUREGUI**

Radicado: **54001-33-33-003-2013-00730-01**
Medio de Control: **Nulidad y Restablecimiento del Derecho**
Actor: **Hermin Reyes Chogo**
Demandado: **Nación – Ministerio de Educación –Departamento Norte de Santander**

*De conformidad con el artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por ser procedente en legal forma, **ADMITASE** el recurso de apelación interpuesto y sustentado oportunamente por la apoderada de la parte demandante en contra de la sentencia de fecha primero (1º) de marzo de dos mil dieciséis (2016), proferida por el Juzgado Tercero Administrativo Oral de Cúcuta.*

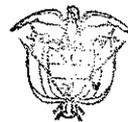
Por secretaria notifíquese la admisión del recurso de apelación al Procurador Judicial Delegado para actuar ante este Tribunal – Reparto, de conformidad con lo señalado en el numeral 3 del artículo 198 del CPACA. Para tal efecto téngase como dirección de buzón electrónico las informadas por los señores Procuradores Judiciales Delegados.

Se reconoce personería para actuar a la doctora Silvia Rosa Jaime Quintero, como apoderada del Ministerio de Educación conforme al poder allegado, visto a folio 258 al 261 del cuaderno principal N° 1.

Una vez ejecutoriado el presente proveído ingrésese el expediente al Despacho para decidir lo que corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

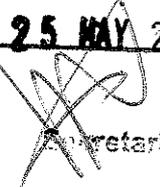

EDGAR ENRIQUE BERNAL JAUREGUI
Magistrado.-

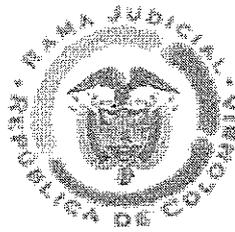


TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER
CONSTANCIA SECRETARIAL

Por anotación en **ESTADO**, notifico a las partes la providencia anterior, a las **8:00 a.m.**

by **25 MAY 2016**


Secretaría General



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER
San José de Cúcuta, Veinte (20) de Mayo de dos mil dieciséis (2016)
Magistrado Sustanciador: **EDGAR ENRIQUE BERNAL JAUREGUI**

Radicado: **54001-33-33-003-2013-00738-01**
Medio de Control: **Nullidad y Restablecimiento del Derecho**
Actor: **Luis Jesús Bautista Portilla**
Demandado: **Nación – Ministerio de Educación –Departamento Norte de Santander**

*De conformidad con el artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por ser procedente en legal forma, **ADMITASE** el recurso de apelación interpuesto y sustentado oportunamente por la apoderada de la parte demandante en contra de la sentencia de fecha primero (1º) de marzo de dos mil dieciséis (2016), proferida por el Juzgado Tercero Administrativo Oral de Cúcuta.*

Por secretaría notifíquese la admisión del recurso de apelación al Procurador Judicial Delegado para actuar ante este Tribunal – Reparto, de conformidad con lo señalado en el numeral 3 del artículo 198 del CPACA. Para tal efecto téngase como dirección de buzón electrónico las informadas por los señores Procuradores Judiciales Delegados.

Se reconoce personería para actuar a la doctora Silvia Rosa Jaime Quintero, como apoderada del Ministerio de Educación conforme al poder allegado, visto a folio 217 al 220 del cuaderno principal N° 1.

Una vez ejecutoriado el presente proveído ingrésese el expediente al Despacho para decidir lo que corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

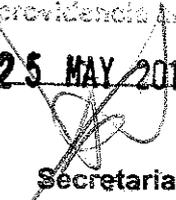

EDGAR ENRIQUE BERNAL JAUREGUI
Magistrado.-



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE
NORTE DE SANTANDER
SECRETARÍA GENERAL**

Por anotación en **ESPINO**, notifíco a las partes la providencia anterior, a las 8:00 a.m.

hoy **25 MAY 2016**


Secretaria General



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER
 San José de Cúcuta, Veinte (20) de Mayo de dos mil dieciséis (2016)
 Magistrado Sustanciador: **EDGAR ENRIQUE BERNAL JAUREGUI**

Radicado: **54001-33-33-003-2013-00739-01**
 Medio de Control: **Nulidad y Restablecimiento del Derecho**
 Actor: **Jackeline Blanco Mesa**
 Demandado: **Nación – Ministerio de Educación –Departamento Norte de Santander**

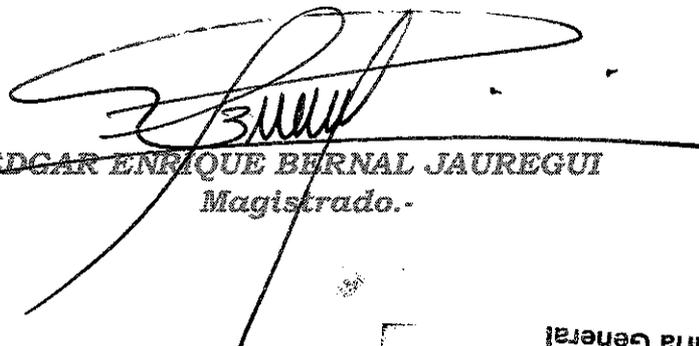
De conformidad con el artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por ser procedente en legal forma, ADMITASE el recurso de apelación interpuesto y sustentado oportunamente por la apoderada de la parte demandante en contra de la sentencia de fecha primero (1º) de marzo de dos mil dieciséis (2016), proferida por el Juzgado Tercero Administrativo Oral de Cúcuta.

Por secretaria notifíquese la admisión del recurso de apelación al Procurador Judicial Delegado para actuar ante este Tribunal – Reparto, de conformidad con lo señalado en el numeral 3 del artículo 198 del CPACA. Para tal efecto téngase como dirección de buzón electrónico las informadas por los señores Procuradores Judiciales Delegados.

Se reconoce personería para actuar a la doctora Silvia Rosa Jaime Quintero, como apoderada del Ministerio de Educación conforme al poder allegado, visto a folio 215 al 218 del cuaderno principal N° 1.

Una vez ejecutoriado el presente proveído ingrésese el expediente al Despacho para decidir lo que corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


EDGAR ENRIQUE BERNAL JAUREGUI
 Magistrado.-

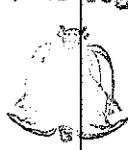
Secretaría General

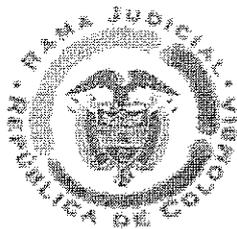


25 MAY 2016 hoy

Por notificación en ESTADO, notifico a las partes la providencia anterior, a las 8:00 a.m.

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER





14

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER**

Cúcuta, veinte (20) de Mayo de dos mil dieciséis (2016)
Magistrado Sustanciador: **EDGAR ENRIQUE BERNAL JAUREGUI**

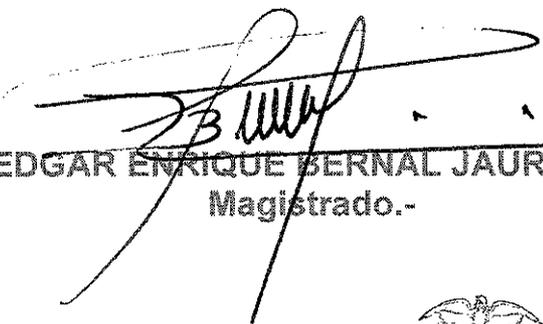
Radicado: 54001-33-33-005-2013-00751-01
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Actor: Candy Carime Castellanos Corzo
Demandado: Nación – Ministerio de Educación – Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio - Municipio de San José de Cúcuta

Visto el informe secretarial que antecede, y por considerar innecesaria la celebración de la audiencia de alegaciones y juzgamiento, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 247 del CPACA, se procederá a **CORRE TRASLADO** por el termino de diez (10) días, para que las partes presenten por escrito sus alegatos.

De igual manera, se dispondrá que vencido el término que tienen las partes para alegar, se surta el traslado al Procurador 24 Judicial II para Asuntos Administrativos, por el término de diez (10) días, sin retiro del expediente.

Se le reconoce personería para actuar a la doctora Rocío Ballesteros Pinzón, como apoderada del Ministerio de Educación conforme al poder allegado, visto a folio 6 al 9.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


EDGAR ENRIQUE BERNAL JAUREGUI
Magistrado.-



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE
NORTE DE SANTANDER
CONSTANCIA SECRETARIAL**

Por anotación en ESTADO, notifico a las partes la providencia anterior, a las 8:00 a.m.

hoy 12.5 MAY 2016


Secretaría General



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER
San José de Cúcuta, Veinte (20) de Mayo de dos mil dieciséis (2016)
Magistrado Sustanciador: **EDGAR ENRIQUE BERNAL JAUREGUI**

Radicado: **54001-33-33-003-2013-00758-01**
Medio de Control: **Nulidad y Restablecimiento del Derecho**
Actor: **Teresa de Jesús Bautista Lizcano**
Demandado: **Nación – Ministerio de Educación –Departamento Norte de Santander**

*De conformidad con el artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por ser procedente en legal forma, **ADMITASE** el recurso de apelación interpuesto y sustentado oportunamente por la apoderada de la parte demandante en contra de la sentencia de fecha primero (1º) de marzo de dos mil dieciséis (2016), proferida por el Juzgado Tercero Administrativo Oral de Cúcuta.*

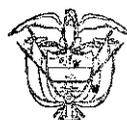
Por secretaría notifíquese la admisión del recurso de apelación al Procurador Judicial Delegado para actuar ante este Tribunal – Reparto, de conformidad con lo señalado en el numeral 3 del artículo 198 del CPACA. Para tal efecto téngase como dirección de buzón electrónico las informadas por los señores Procuradores Judiciales Delegados.

Se reconoce personería para actuar a la doctora Silvia Rosa Jaime Quintero, como apoderada del Ministerio de Educación conforme al poder allegado, visto a folio 202 al 205 del cuaderno principal N° 1.

Una vez ejecutoriado el presente proveído ingrésese el expediente al Despacho para decidir lo que corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


EDGAR ENRIQUE BERNAL JAUREGUI
Magistrado.-



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE
NORTE DE SANTANDER**
CONSTANCIA SECRETARIAL

Por anotación en ESTADO, notifico a las partes la providencia anterior, a las 8:00 a.m.

hoy 25 MAY 2016

Secretaría General



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER
Cúcuta, veinte (20) de Mayo de dos mil dieciséis (2016)
Magistrado Sustanciador: **EDGAR ENRIQUE BERNAL JAUREGUI**

Radicado: 54001-33-33-002-2013-00773-01
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Actor: Sonia Yamile Jiménez Medina
Demandado: Nación – Ministerio de Educación – Departamento Norte de Santander

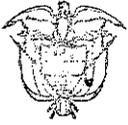
Visto el informe secretarial que antecede, y por considerar innecesaria la celebración de la audiencia de alegaciones y juzgamiento, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 247 del CPACA, se procederá a **CORRE TRASLADO** por el termino de diez (10) días, para que las partes presenten por escrito sus alegatos.

De igual manera, se dispondrá que vencido el término que tienen las partes para alegar, se surta el traslado al Procurador 23 Judicial II para Asuntos Administrativos, por el término de diez (10) días, sin retiro del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

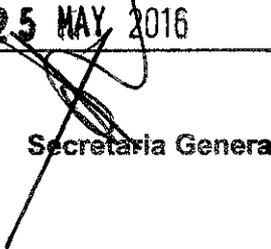


EDGAR ENRIQUE BERNAL JAUREGUI
Magistrado.-



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER
CONSTANCIA SECRETARIAL

Por anotación en ESTADO, notifico a las partes la providencia anterior, a las 8:00 a.m.
hoy 125 MAY 2016


Secretaria General



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER

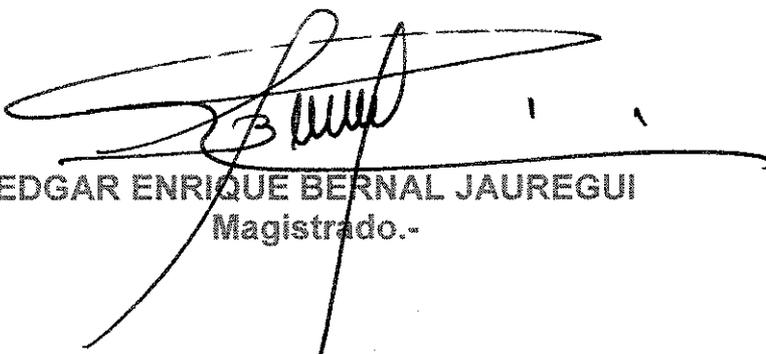
Cúcuta, veinte (20) de Mayo de dos mil dieciséis (2016)
Magistrado Sustanciador: **EDGAR ENRIQUE BERNAL JAUREGUI**

Radicado: **54001-33-33-006-2014-00031-01**
Medio de Control: **Nulidad y Restablecimiento del Derecho**
Actor: **Ana Elvia Amaya Quintero**
Demandado: **Nación – Ministerio de Educación- Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio – Departamento Norte de Santander**

Visto el informe secretarial que antecede, y por considerar innecesaria la celebración de la audiencia de alegaciones y juzgamiento, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 247 del CPACA, se procederá a **CORRE TRASLADO** por el término de diez (10) días, para que las partes presenten por escrito sus alegatos.

De igual manera, se dispondrá que vencido el término que tienen las partes para alegar, se surta el traslado al Procurador 23 Judicial II para Asuntos Administrativos, por el término de diez (10) días, sin retiro del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



EDGAR ENRIQUE BERNAL JAUREGUI
Magistrado.-

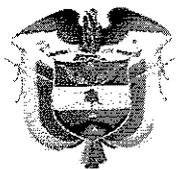


TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE
NORTE DE SANTANDER
CONSTANCIA SECRETARIAL

Por anotación en ESTADO, notifico a las partes la providencia anterior, a las 8:00 a.m.

hoy 125 MAY 2016

Secretaría General



167

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER

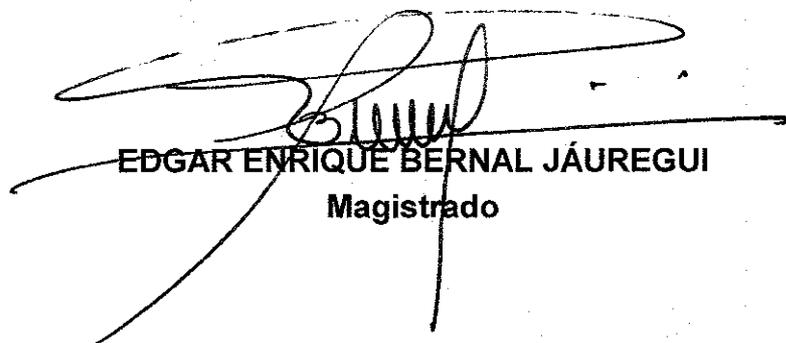
San José de Cúcuta, veinte (20) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

Magistrado Sustanciador: Edgar Enrique Bernal Jáuregui

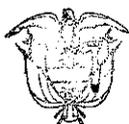
Expediente:	54-001-23-33-000-2014-00257-00
Demandante:	Wilfran Andrés Santiago Santiago
Demandado:	Ministerio de Defensa - Tribunal Médico de Revisión Militar y de Policía – Ejército Nacional – Batallón Especial Energético y Vial No. 10
Medio de control:	Tutela

OBEDÉZCASE y CÚMPLASE lo resuelto por la Honorable Corte Constitucional en sentencia de fecha veintiocho (28) de marzo de dos mil dieciséis (2016), específicamente en los numerales tercero a séptimo de la parte resolutoria de la misma, en los cuales revoca la sentencia de segunda instancia proferida dentro de este proceso y en su lugar se amparan los derechos fundamentales del accionante, y se dictan las órdenes pertinentes para materializar el mismo.

Ejecutoriada esta providencia, procédase al archivo del expediente previo las anotaciones secretariales de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR ENRIQUE BERNAL JÁUREGUI
Magistrado

**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE
NORTE DE SANTANDER
CONSTANCIA SECRETARIAL**

Por anotación en ESTADO, notifico a las partes la providencia anterior, a las 8:00 a.m.

hoy 25 MAY 2016

Secretaría General



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER
Cúcuta, veinte (20) de Mayo de dos mil dieciséis (2016)
Magistrado Sustanciador: **EDGAR ENRIQUE BERNAL JAUREGUI**

Radicado: **54518-33-33-001-2014-00268-01**
Medio de Control: **Nulidad y Restablecimiento del Derecho**
Actor: **Blanca Cecilia Gauta Rico**
Demandado: **Nación – Ministerio de Educación – Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio - Departamento Norte de Santander**

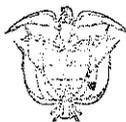
Visto el informe secretarial que antecede, y por considerar innecesaria la celebración de la audiencia de alegaciones y juzgamiento, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 247 del CPACA, se procederá a **CORRE TRASLADO** por el termino de diez (10) días, para que las partes presenten por escrito sus alegatos.

De igual manera, se dispondrá que vencido el término que tienen las partes para alegar, se surta el traslado al Procurador 23 Judicial II para Asuntos Administrativos, por el término de diez (10) días, sin retiro del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



EDGAR ENRIQUE BERNAL JAUREGUI
Magistrado.-



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER
SECRETARÍA SECRETARIAL

Por anotación en **ESTADO**, notifico a las partes la providencia anterior, a las 8:00 a.m.

hoy 25 MAY 2016

Secretaría General



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER
San José de Cúcuta, Veinte (20) de Mayo de dos mil dieciséis (2016)
Magistrado Sustanciador: **EDGAR ENRIQUE BERNAL JAUREGUI**

Radicado: **54001-33-33-003-2014-00282-01**
Medio de Control: **Nulidad y Restablecimiento del Derecho**
Actor: **Ciro Alfonso Parada Fonseca**
Demandado: **Nación – Ministerio de Educación –Departamento Norte de Santander**

De conformidad con el artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por ser procedente en legal forma, ADMITASE el recurso de apelación interpuesto y sustentado oportunamente por la apoderada de la parte demandante en contra de la sentencia de fecha primero (1º) de marzo de dos mil dieciséis (2016), proferida por el Juzgado Tercero Administrativo Oral de Cúcuta.

Por secretaria notifíquese la admisión del recurso de apelación al Procurador Judicial Delegado para actuar ante este Tribunal – Reparto, de conformidad con lo señalado en el numeral 3 del artículo 198 del CPACA. Para tal efecto téngase como dirección de buzón electrónico las informadas por los señores Procuradores Judiciales Delegados.

Una vez ejecutoriado el presente proveído ingrésese el expediente al Despacho para decidir lo que corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


EDGAR ENRIQUE BERNAL JAUREGUI
Magistrado.-



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE
NORTE DE SANTANDER
CONSTANZA SECRETARIAL**

Por anotación en ESTADO, notifíco a las partes la providencia anterior, a las 8:00 a.m.

hoy 12 5 MAY 2016


Secretaría General



320

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER

San José de Cúcuta, veinte (20) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

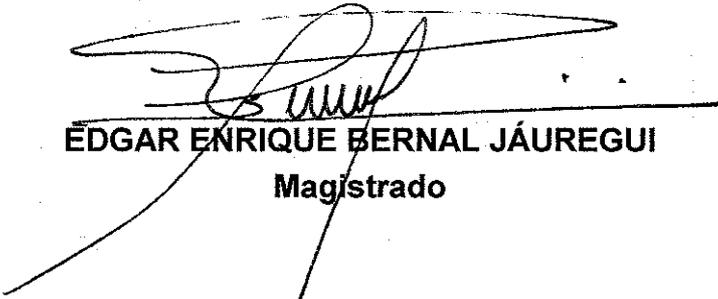
Magistrado Sustanciador: Edgar Enrique Bernal Jáuregui

Expediente:	54-001-23-33-000-2014-00367-00
Demandante:	Gladys Cecilia Páez de Navarro
Demandado:	Unidad de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social "UGPP"
Medio de control:	Nulidad y restablecimiento del derecho

OBEDÉZCASE y CÚMPLASE lo resuelto por el Consejo de Estado en auto de fecha nueve (09) de diciembre de dos mil quince (2015), en el cual ordenó devolver el expediente de la referencia a esta Corporación, a efectos de surtir el trámite consagrado en el artículo 192 inciso 4º de la Ley 1437 de 2011.

Por tanto, se fijará como fecha para la celebración de la audiencia de conciliación allí enunciada, el día 10 de junio de 2016 a las 10:00 a.m. Se advierte que la no comparecencia del recurrente, conlleva a la declaratoria de desierto del recurso propuesto. Líbrense las boletas de citación respectivas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


EDGAR ENRIQUE BERNAL JÁUREGUI
Magistrado



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE
NORTE DE SANTANDER
CONSTANCIA SECRETARIAL

Por anotación en ESTADO, notifico a las partes la providencia anterior, a las 8:00 a.m.

hoy 25 MAY 2016

Secretaría General



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER**

Cúcuta, veinte (20) de Mayo de dos mil dieciséis (2016)
Magistrado Sustanciador: **EDGAR ENRIQUE BERNAL JAUREGUI**

Radicado: **54001-33-33-002-2014-00403-01**
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Actor: Ruth Graciela Flórez Mogollón
Demandado: Nación – Ministerio de Educación - Departamento Norte de Santander

Visto el informe secretarial que antecede, y por considerar innecesaria la celebración de la audiencia de alegaciones y juzgamiento, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 247 del CPACA, se procederá a **CORRE TRASLADO** por el termino de diez (10) días, para que las partes presenten por escrito sus alegatos.

De igual manera, se dispondrá que vencido el término que tienen las partes para alegar, se surta el traslado al Procurador 23 Judicial II para Asuntos Administrativos, por el término de diez (10) días, sin retiro del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

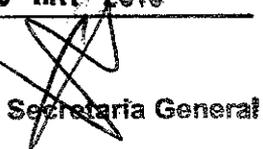

EDGAR ENRIQUE BERNAL JAUREGUI
Magistrado.-



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE
NORTE DE SANTANDER
CONSTANCIA SECRETARIAL**

Por anotación en ESTADO, notifíco a las partes la providencia anterior, a las 8:00 a.m.

hoy **125 MAY 2016**


Secretaría General



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER
Magistrada Ponente: Dra. MARIBEL MENDOZA JIMÉNEZ

San José de Cúcuta, veinte (20) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

Radicación número: 54-001-23-33-000-2014-00408-00
Demandante: Carlos Alberto Uribe Clopatofsky
Demandado: UAE de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP

Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Visto el informe secretarial que precede y previo a resolver sobre la concesión del recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la UAE de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP, contra la sentencia de primera instancia de fecha 21 de abril de 2016, cítese a las partes y al Agente del Ministerio Público a **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN**, para el día **11 de julio de 2016, a las 09:00 a.m.**, de conformidad con lo establecido en el inciso 4º del artículo 192 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

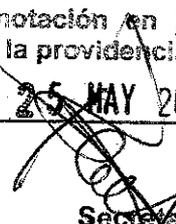

MARIBEL MENDOZA JIMÉNEZ
Magistrada



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER
CONSTANCIA SECRETARIAL

Por anotación en ESTADO, notifico a las partes la providencia anterior, a las 8:00 a.m.

hoy 25 MAY 2016


Secretaría General



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER
Magistrada Ponente: Dra. MARIBEL MENDOZA JIMÉNEZ

San José de Cúcuta, veinte (20) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

Radicación número: 54-001-23-33-000-2014-00414-00
Demandante: David Fuentes Quintana y otros
Demandado: E.S.E San Juan de Dios de Pamplona –
Departamento Norte de Santander – Clínica San
José de Cúcuta S.A. – Nueva EPS

Llamados en garantía: Clínica San José de Cúcuta S.A. – Compañía de
Seguros Generales Suramericana S.A.

Medio de control: Reparación Directa

Visto el informe secretarial que precede, de conformidad con el numeral 1º del artículo 180 de la Ley 1437 del 2011, cítese a las partes, al Procurador 23 Judicial II Administrativo de Cúcuta y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, a **AUDIENCIA INICIAL**, para el día **25 de octubre de 2016**, a las 09:00 a.m.

En aplicación del principio de economía procesal consagrado en el numeral 12 del artículo 3 de la Ley 1437 del 2011, **RECONÓZCASE** personería para actuar al profesional en derecho **LUIS OLMEDO GUERRERO MENESES**, como apoderado del Departamento Norte de Santander, de conformidad con el poder visto a folio 258 del expediente.

Asimismo, **RECONÓZCASE** personería para actuar al profesional en derecho **HUGO ARMANDO PÁEZ GONZÁLEZ**, como apoderado de la Nueva EPS, de conformidad con el poder visto a folio 277 del expediente.

De igual manera, **RECONÓZCASE** personería para actuar al profesional en derecho **ARMANDO QUINTERO GUEVARA**, como apoderado de la E.S.E Hospital San Juan de Dios de Pamplona, de conformidad con el poder visto a folio 305 del expediente.

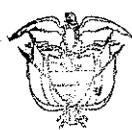
Asimismo, **RECONÓZCASE** personería para actuar al profesional en derecho **ÁLVARO ALONSO VERGEL PRADA**, como apoderado de la Clínica San José de Cúcuta, de conformidad con el poder visto a folio 423 del expediente.

Rad. 54-001-23-33-000-2014-00414
Actor: David Fuentes Quintana y otros
Auto

También, **RECONÓZCASE** personería para actuar a la profesional en derecho ANA ELIZABETH MORENO HERNÁNDEZ, como apoderada de la Compañía de Seguros Generales Suramericana S.A, de conformidad con el poder visto a folio 568 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

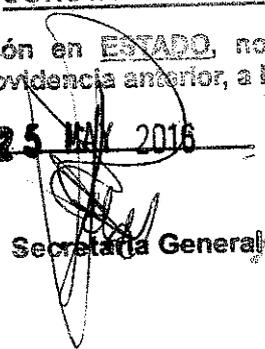

MARIBEL MENDOZA JIMÉNEZ
Magistrada



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE
NORTE DE SANTANDER
CONSTANCIA SECRETARIAL**

Por anotación en ESTADO, notifico a las partes la providencia anterior, a las 8:00 a.m.

hoy 25 MAY 2016


Secretaría General



10

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER**

Cúcuta, veinte (20) de Mayo de dos mil dieciséis (2016)
Magistrado Sustanciador: **EDGAR ENRIQUE BERNAL JAUREGUI**

Radicado: **54518-33-33-001-2014-00458-01**
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Actor: Clara Isabel Valencia de Villamizar
Demandado: Nación – Ministerio de Educación – Fondo de
Prestaciones Sociales del Magisterio -
Departamento norte de Santander

Visto el informe secretarial que antecede, y por considerar innecesaria la celebración de la audiencia de alegaciones y juzgamiento, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 247 del CPACA, se procederá a **CORRE TRASLADO** por el término de diez (10) días, para que las partes presenten por escrito sus alegatos.

De igual manera, se dispondrá que vencido el término que tienen las partes para alegar, se surta el traslado al Procurador 23 Judicial II para Asuntos Administrativos, por el término de diez (10) días, sin retiro del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


EDGAR ENRIQUE BERNAL JAUREGUI
Magistrado.-



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE
NORTE DE SANTANDER**
CONSTANCIA SECRETARIAL

Por anotación en ESTADO, notifico a las partes la providencia anterior, a las 8:00 a.m.

hoy 25 MAY 2016


Secretaría General



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER
Magistrada Ponente: Dra. MARIBEL MENDOZA JIMÉNEZ

San José de Cúcuta, veinte (20) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

Radicación número: 54-001-23-33-000-2015-00277-00
Demandante: Luz Aurora Duque Barajas
Demandado: Nación – Ministerio de Educación – Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio

Tercero Interesado: Departamento Norte de Santander

Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Visto el informe secretarial que precede, de conformidad con el numeral 1° del artículo 180 de la Ley 1437 del 2011, cítese a las partes, al Procurador 23 Judicial Administrativo de Cúcuta y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, a **AUDIENCIA INICIAL**, para el día 18 de octubre de 2016, a las 03:00 p.m.

En aplicación del principio de economía procesal consagrado en el numeral 12 del artículo 3 de la Ley 1437 del 2011, **RECONÓZCASE** personería para actuar a la profesional en derecho SILVIA ROSA JAIME QUINTERO, como apoderada de la Nación – Ministerio de Educación Nacional, de conformidad con el poder visto a folio 109 del expediente.

Asimismo, **RECONÓZCASE** personería para actuar al profesional en derecho CARLOS YESID JAIMES REINA, como apoderado del Departamento Norte de Santander, de conformidad con el poder visto a folio 116 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARIBEL MENDOZA JIMÉNEZ
Magistrada

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER
CONSTANCIA SECRETARIAL



Por anotación en **FOYADO**, notifico a las partes la providencia anterior, a las 8:00 a.m.

May 25 MAY 2016


Secretaría General



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER
Magistrada Sustanciadora: Dra. MARIBEL MENDOZA JIMÉNEZ

San José de Cúcuta, veinte (20) de mayo del dos mil dieciséis (2016)

Radicación número: 54-001-23-33-000-2015-00414-00
Actor: Nubia Cristina Briñez Bejarano
Demandado: E.S.E. IMSALUD

Medio de control: Nulidad y restablecimiento del derecho

Por haber sido corregida en debida forma, procede el Despacho a ADMITIR la presente demanda, en virtud de lo previsto en el artículo 171 del CPACA, presentada por la señora NUBIA CRISTINA BRIÑEZ BEJARANO a través de apoderado judicial, contra la E.S.E IMSALUD, por cuanto la misma cumple con los requisitos para su admisión.

I. CONSIDERACIONES

1. – Oportunidad para presentar la demanda: El literal d) del numeral 2º del Artículo 164 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – C.P.A.C.A., establece que cuando se pretenda la nulidad y restablecimiento el término para presentar la demanda será de 4 meses contados a partir del día siguiente al de la comunicación, notificación, ejecución o publicación del acto administrativo discutido.

Conforme a lo anterior, observa el Despacho que la demanda fue presentada oportunamente, pues como se ve a folio 17 del expediente, el Oficio No. 259 del 19 de mayo de 2014, mediante el cual se negó a la demandante la existencia de una relación laboral y como consecuencia de ello, el reconocimiento y pago de las prestaciones sociales reclamadas, cuya nulidad se pretende en el caso bajo estudio, fue notificado personalmente el día 17 de mayo de 2014, por lo que en principio la caducidad operaría el 18 de septiembre de 2014, no obstante, la caducidad se interrumpió con la solicitud de conciliación extrajudicial presentada el día 07 de julio de 2014 (Fl. 38), por lo cual faltarían por computarse 2 meses y 11 días para completar los 4 meses de caducidad, por lo tanto, una vez declarada fallida la conciliación extrajudicial el día 22 de agosto de 2014 (38V) a partir del día

Rad. 54-001-23-33-000-2015-00414-00

Actor: Nubia Cristina Briñez Bejarano

Auto

siguiente se reanuda el conteo de la caducidad, por lo cual, la parte demandante tenía hasta el 02 de noviembre de 2014 para presentar la demanda, y como quiera que la misma fue presentada el día 07 de octubre de 2014 (Fl. 13), se advierte que se presentó en término.

2. **Competencia:** El Tribunal tiene competencia para conocer en primera instancia, de conformidad con el numeral 2º del artículo 152 de la Ley 1437 de 2011, toda vez que la nulidad y restablecimiento que se solicita sobre el reconocimiento y pago de las prestaciones sociales adeudadas en virtud de contrato realidad solicitado supera los 50 salarios mínimos mensuales legales mensuales vigentes, expresados en la norma. Esto teniendo en cuenta que la suma estimada en la demanda hace relación a las prestaciones sociales dejadas de percibir por en razón CIENTO NOVENTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS VEINTE CINCO MIL TREINTA Y SIETE PESOS (\$194.725.037), lo que equivale a TRESCIENTOS DOS PUNTO VEINTE (302.20) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV).

3. **Aptitud formal de la demanda:** La demanda incoada cuenta con cada uno de los presupuestos formales para su admisión previstos en el artículo 162 del CPACA, habida cuenta que en la misma se 1) indicó la designación de las partes y sus apoderados (Fl. 62); 2) las pretensiones, expresadas de manera clara y precisa (Fls. 61 y 62); 3) la relación sucinta de los hechos (Fls. 5 y 6); 4) los fundamentos de derecho y concepto de violación (Fls. 6-9); 5) la petición de pruebas que se pretendan hacer valer (Fls. 9-12); 6) la estimación razonada de la cuantía (Fls. 44-45); y 7) el lugar de notificación de las partes y los demandados (Fls. 12-13).

En consecuencia, se dispone:

1.) **ADMITIR** la presente demanda ejercida bajo el medio de control de **Nulidad y Restablecimiento del Derecho**.

2.) Ténganse como acto administrativo demandado el siguiente:

- Oficio No. 259 del 19 de mayo de 2014, suscrito por el Gerente de IMSALUD, mediante el cual se niega la existencia de un contrato

Rad. 54-001-23-33-000-2015-00414-00
Actor: Nubia Cristina Briñez Bejarano
Auto

realidad, solicitado por la demandante, así como el pago de unas prestaciones sociales.

3.) Téngase como parte demandante en el proceso de la referencia a la señora NUBIA CRISTINA BRÍÑEZ BEJARANO y como parte demandada a la E.S.E IMSALUD representada por el doctor HERNANDO JOSÉ MORA GONZÁLEZ en su calidad de Gerente y/o quien haga sus veces.

4.) **NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE** este proveído al Gerente de la E.S.E IMSALUD en los términos del artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P. Para tal efecto, téngase como buzón de notificación judicial de la entidad demandada la siguiente: notificacionesjuridicas@imsalud.gov.co

5.) **NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE** este proveído a la **AGENCIA NACIONAL DE LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, en los términos del artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P. Para tal efecto téngase como dirección de buzón electrónico de dicha entidad la siguiente: procesos@defensajuridica.gov.co

6.) Notifíquese por estado la presente providencia a la parte demandante. Y téngase en cuenta el buzón electrónico del apoderado de la parte actora yovanysanguino@hotmail.com para los efectos del artículo 205 del CPACA.

7.) **NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE** el presente auto al **MINISTERIO PÚBLICO** en los términos del artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P. Para tal efecto téngase como dirección de buzón electrónico las informadas por los señores Procuradores Judiciales Delegados.

8.) Conforme al numeral 4 del artículo 171 del C.P.A.C.A, fijese la suma de **sesenta mil pesos (\$60.000.00)**, como gastos ordinarios del proceso, los cuales deberán ser consignados por la parte accionante en la cuenta que al efecto tiene el Tribunal en el Banco Agrario de la ciudad, para lo cual se señala un término de diez (10) días contados a partir de la notificación del presente auto; con la prevención de lo señalado en el artículo 178 ibídem.

Rad. 54-001-23-33-000-2015-00414-00
Actor: Nubia Cristina Briñez Bejarano
Auto

9.) En los términos del artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del CGP, una vez surtida la última notificación, **MANTÉNGASE** el expediente en Secretaria durante el término común de 25 días. Durante dicho término se deberá **REMITIR de manera inmediata** a través del servicio postal autorizado copia de la demanda, sus anexos y de la presente providencia al demandado y al Ministerio Público.

De conformidad con el párrafo del artículo 3º del Decreto 1365 del 27 de junio de 2013, la remisión de la copia de la demanda, los anexos y la presente providencia a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado se deberá hacer a través del buzón electrónico para notificaciones judiciales.

10.) Una vez vencido el anterior término y de acuerdo al artículo 172 del C.P.A.C.A., **córrase traslado de la demanda**, a la entidad demandada, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al Ministerio Público.

11.) De conformidad con el párrafo 1º del artículo 175 del CPACA, la E.S.E. **IMSALUD DEBERÁ** allegar el expediente que contenga los antecedentes administrativos que motivaron la presente actuación so pena de aplicarse lo contemplado en el inciso 3º ibídem.

12.) Reconózcase personería jurídica para actuar al profesional en derecho **YOVANY SANGUINO MIER** en los términos y para los efectos del poder obrante a folios 1 y 2 del expediente.

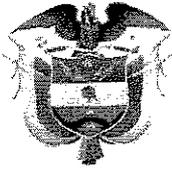
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE
BOGOTÁ

Por el...
notifico a las
... a las 8:00 a.m.
hoy, 25 MAY 2016

Secretaría General

Maribel Mendoza Jiménez
MARIBEL MENDOZA JIMÉNEZ
Magistrada



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER

San José de Cúcuta, veinte (20) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

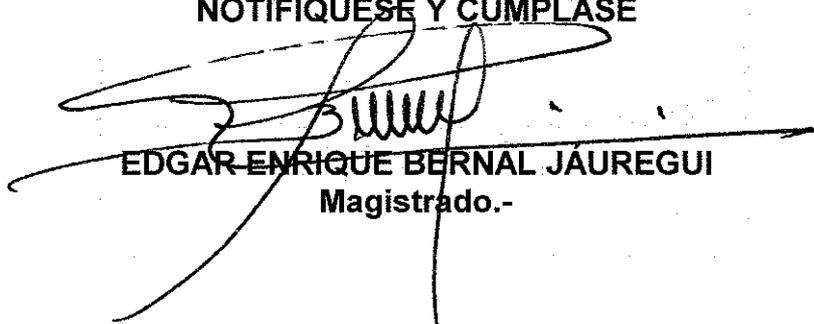
Magistrado Sustanciador: Edgar Enrique Bernal Jáuregui

Expediente:	54-001-23-33-000-2015-00537-00
Demandante:	Nelson Enrique Duran
Demandado:	Concejales Municipio de Los Patios
Medio de control:	Electoral

Visto el informe secretarial que antecede y habiéndose surtido en debida forma el trámite procesal consagrado en la Ley 1437 de 2011 "Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", procederá el Despacho a fijar fecha y hora para la celebración de la audiencia inicial que trata el artículo 283 de dicho cuerpo normativo, razón por la cual se dispone:

- 1.- **FIJAR** el día miércoles primero (01) de junio de dos mil dieciséis (2016) a las 03:00 P.M., para efectos de llevar a cabo **AUDIENCIA INICIAL** dentro del proceso de la referencia, siendo de carácter **obligatorio** la asistencia a la misma de los apoderados de las partes en controversia.
- 2.- **LÍBRENSE** los oficios de citación respectivos, en los cuales deberán constar las consecuencias de la inasistencia a la misma.
- 3.- **RECONÓZCASE** personería a **CARLOS LUÍS RODRÍGUEZ SÁNCHEZ** como apoderado del señor **JOSÉ ALBERTO ALVARADO** según el memorial poder que obra a folio 298 del cuaderno principal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

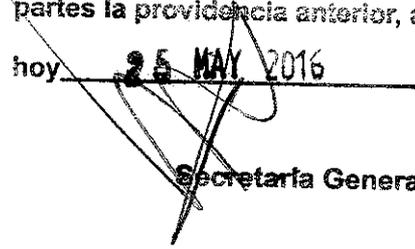

EDGAR ENRIQUE BERNAL JAUREGUI
 Magistrado.-

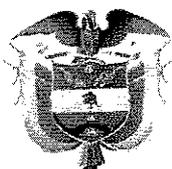


TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE
 NORTE DE SANTANDER
CONSTANCIA SECRETARIAL

Por anotación en ESTADO, notifico a las partes la providencia anterior, a las 8:00 a.m.

hoy 25 MAY 2016


 Secretaría General



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER

San José de Cúcuta, Veinte (20) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

Magistrado Ponente: Edgar Enrique Bernal Jáuregui

Expediente:	54-001-33-33-001-2016-00212-00
Demandante:	Álvaro Dickson Molinares Valencia
Demandado:	Centrales Eléctricas de Norte de Santander
Medio de control:	Recurso de Insistencia

Procede la Sala a pronunciarse por el recurso de insistencia interpuesto por el señor Álvaro Dickson Molinares Valencia el día 19 de mayo de 2016, mediante el cual pretende se ordene a Centrales Eléctricas de Norte de Santander permitir el acceso a una serie de documentos cuya entrega fue denegada, aduciendo que los mismos eran del manejo interno de dicha entidad.

1. ANTECEDENTES

Según lo expuesto por el libelista, el día 26 de abril de la presente anualidad presentó un derecho de petición ante la Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios Centrales Eléctricas de Norte de Santander S.A. E.S.P., en el cual solicitaba, entre otras cosas, se le expidiesen copias de las órdenes de trabajo por medio de la cual se había autorizado la construcción de "un poste de luz" en el inmueble ubicado en la Calle 19 No. 2-09 de esta ciudad.

Dicha solicitud es atendida a través del oficio No. 201600014499 fechado 12 de mayo de 2016, por medio del cual se le indica que *"los trabajos de cambio de poste fueron realizados bajo orden de trabajo número 168021, pero estos documentos son de manejo interno de nuestra empresa y por protección de datos no es posible expedir copias al usuario"*.

Ante lo anterior, el señor Álvaro Dickson Molinares Valencia impetra ante la Oficina Judicial de Cúcuta el recurso de insistencia objeto de estudio, el cual es sometido a reparto entre los Magistrados integrantes de esta Sala Oral de Decisión del Tribunal Administrativo de Norte de Santander.

2. CONSIDERACIONES DE LA SALA

2.1. Regulación normativa del recurso de insistencia:

En primer lugar, es necesario precisar que de conformidad con lo establecido en el artículo 74 de la Constitución Política, *"Todas las personas tienen derecho a acceder a los documentos públicos, salvo los casos que establezca la ley."*

Así mismo, los numerales 2º y 3º del artículo 5º y el artículo 13 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -Ley 1437 de 2011-, disponen que en ejercicio del derecho de petición, el cual se encuentra consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política, se podrá solicitar el acceso a la información sobre la acción de las autoridades y particularmente que se expida copia de los documentos correspondientes, así como que toda persona tiene derecho a consultar los documentos que reposen en las oficinas públicas y a que se les expida copia de los mismos, siempre y cuando dichos documentos no tengan el carácter de reservados conforme a la Constitución o a la Ley o tengan relación con la defensa o seguridad nacional.

De igual forma, los artículos 25 y 26 ejusdem, estipulan:

“ARTÍCULO 25. RECHAZO DE LAS PETICIONES DE INFORMACIÓN POR MOTIVO DE RESERVA. Toda decisión que rechace la petición de informaciones o documentos será motivada, indicará en forma precisa las disposiciones legales pertinentes y deberá notificarse al peticionario. Contra la decisión que rechace la petición de informaciones o documentos por motivos de reserva legal, no procede recurso alguno, salvo lo previsto en el artículo siguiente.

La restricción por reserva legal no se extenderá a otras piezas del respectivo expediente o actuación que no estén cubiertas por ella.

ARTÍCULO 26. INSISTENCIA DEL SOLICITANTE EN CASO DE RESERVA. Si la persona interesada insistiere en su petición de información o de documentos ante la autoridad que invoca la reserva, corresponderá al Tribunal Administrativo con jurisdicción en el lugar donde se encuentren los documentos, si se trata de autoridades nacionales, departamentales o del Distrito Capital de Bogotá, o al juez administrativo si se trata de autoridades distritales y municipales decidir en única instancia si se niega o se acepta, total o parcialmente, la petición formulada.

Para ello, el funcionario respectivo enviará la documentación correspondiente al tribunal o al juez administrativo, el cual decidirá dentro de los diez (10) días siguientes. Este término se interrumpirá en los siguientes casos:

1. Cuando el tribunal o el juez administrativo solicite copia o fotocopia de los documentos sobre cuya divulgación deba decidir, o cualquier otra información que requieran, y hasta la fecha en la cual las reciba oficialmente.
2. Cuando la autoridad solicite, a la sección del Consejo de Estado que el reglamento disponga, asumir conocimiento del asunto en atención a su importancia jurídica o con el objeto de unificar criterios sobre el tema. Si al cabo de cinco (5) días la sección guarda silencio, o decide no avocar conocimiento, la actuación continuará ante el respectivo tribunal o juzgado administrativo.”

Asimismo, encuentra su regulación en la Ley 57 de 1985, por medio de la cual se ordenó la publicidad de los actos y documentos oficiales, en el artículo 15 se previó:

“ARTÍCULO 15. La autorización para consultar documentos oficiales y para expedir copias o fotocopias, autenticadas si el interesado así lo desea, deberá concederla el jefe de la respectiva oficina o el funcionario en quien éste haya delegado dicha facultad.”

Igualmente el artículo 21 estableció:

“ARTÍCULO 21. La Administración sólo podrá negar la consulta de determinados documentos o la copia o fotocopia de los mismos mediante providencia motivada que señale su carácter reservado, indicando las disposiciones legales pertinentes. Si la persona interesada insistiere en su solicitud, corresponderá al Tribunal de lo Contencioso Administrativo que tenga jurisdicción en el lugar donde se encuentren los documentos decidir en única instancia si se acepta o no la petición formulada o si se debe atender parcialmente. Ante la insistencia del peticionario para que se le permita consultar o se le expida la copia requerida, el funcionario respectivo enviará la documentación correspondiente al Tribunal para que éste decida dentro de los diez (10) días hábiles siguientes. Se interrumpirá este término en el caso de que el Tribunal solicite copia o fotocopia de los documentos sobre cuya divulgación deba decidir y hasta la fecha en la cual los reciba oficialmente.”

De las normas citadas anteriormente, se entiende que el recurso de insistencia debe interponerse ante la entidad que rechazó la petición, y es la autoridad administrativa la competente para remitir la documentación ante el Juez o Tribunal, para que resuelva en sede judicial el recurso de insistencia.

2.2. Análisis del caso en concreto:

En el caso que se analiza, se tiene que el señor Álvaro Dickson Molinares Valencia, elevó petición ante CENTRALES ELÉCTRICAS DE NORTE DE SANTANDER S.A. E.S.P., solicitando acceder a la orden de trabajo por medio de la cual se había autorizado la construcción de “un poste de luz” en el inmueble ubicado en la Calle 19 No. 2-09 de esta ciudad, petición que fue resuelta negativamente por la entidad accionada, aduciendo ser del manejo interno de dicha empresa, disponiéndose entonces el peticionario a presentar el referido recurso de insistencia.

No obstante lo anterior, de los anexos allegados con el libelo petitorio no se evidencia que el accionante hubiese acreditado que presentó el recurso de insistencia ante el funcionario que resolvió negativamente su solicitud, puesto que como se indicó en el acápite de antecedentes, este se dirigió directamente a la oficina de apoyo judicial de Cúcuta para que fuese sometido a reparto en esta Corporación.

Al respecto se debe indicar que acorde al sustento normativo ya enunciado, el libelista no estaba facultado legalmente para acudir de manera directa a la jurisdicción, sino que por el contrario, dicho recurso debía ser impetrado ante la autoridad administrativa frente a la cual se insiste por la petición negada, y este procede a remitirlo a la autoridad judicial que debe conocer del mismo. Lo anterior, encuentra sentido –y no de forma irrelevante– en el entendido que es esa la forma en la cual la autoridad renuente tiene conocimiento de la interposición y trámite del recurso de insistencia, pudiendo incluso solicitar la variación de la

competencia en los términos del artículo 26 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011, materializando así el derecho a la defensa y el debido proceso de la autoridad administrativa.

Conforme a lo anteriormente expuesto, no puede esta Sala proceder a resolver de fondo el recurso de insistencia interpuesto por el señor Álvaro Dickson Molinares Valencia, por cuanto el mismo no se interpuso ni se allegó a esta Corporación en los términos consagrados en el artículo 26 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En mérito de lo expuesto, el Tribunal Administrativo de Norte de Santander, en su sala de Decisión Oral No. 1,

RESUELVE:

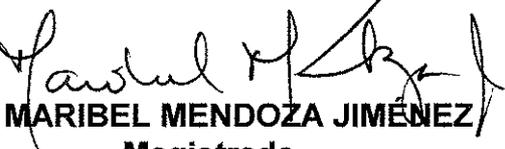
PRIMERO: RECHÁCESE el recurso de insistencia interpuesto por el señor ÁLVARO DICKSON MOLINARES VALENCIA, por las razones expuestas en la parte motiva de este providencia.

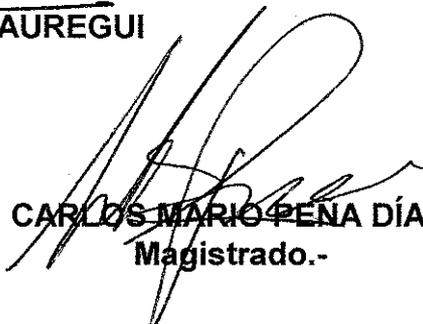
SEGUNDO: Se dispone la devolución de anexos sin necesidad de desglose y el archivo de las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Esta providencia se discutió y aprobó en Sala de decisión de la fecha)


 EDGAR ENRIQUE BERNAL JAUREGUI
 Magistrado.-


 MARIBEL MENDOZA JIMÉNEZ
 Magistrada.-

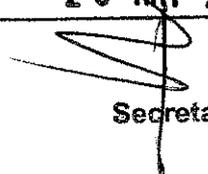

 CARLOS MARIO PEÑA DÍAZ
 Magistrado.-



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE
 NORTE DE SANTANDER
 CONSTANCIA SECRETARIAL

Por anotación en ESTADO, notifico a las partes la providencia anterior, a las 8:00 a.m.

hoy 25-MAY 2016


 Secretaria General